



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05 001 31 03 017 2020 00035 00
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO (2017 00549)
EJECUTANTES	CANDIDA ROSA ISAZA PEREZ C.C. 32.409.662 JULIANA SALAZAR ISAZA C.C. 43.877.152 LUCÍA DEL SOCORRO SALAZAR DE RUIZ C.C. 21.600.831 SANTIAGO RESTREPO PENAGOS C.C. 3.438.852, actuando en nombre propio y en representación de las menores VALERIA y EMMA SALAZAR RESTREPO.
DEMANDADO	FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. NIT. 800.050.068-6
AUTO	ADICIONA Y ÚNIFICA MANDAMIENTO DE PAGO.

En los términos del inciso 2° del artículo 431 del C. G. del P., se adiciona y unifica el mandamiento de pago notificado por estados No. 21 del 18 de febrero/2020, con las cuotas causadas y no pagadas respecto del acuerdo de conciliación celebrado entre las partes el 05 de Diciembre/2019, concretamente las cuotas de fecha 25 de febrero, 25 de marzo y 27 de abril de 2020.

Conforme a la previsión del artículo 422 del C. G. del P., podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones que consten en documentos, entre otras, que provengan del deudor y que sean claras, expresas y exigibles, por consiguiente, con base en el título ejecutivo, que es el acuerdo de conciliación, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago **UNIFICADO** por vía del proceso *Ejecutivo Conexo* a favor de **CANDIDA ROSA ISAZA PEREZ,**

JULIANA SALAZAR ISAZA, LUCÍA DEL SOCORRO SALAZAR DE RUIZ y SANTIAGO RESTREPO PENAGOS actuando en nombre propio y en representación de las menores **VALERIA y EMMA SALAZAR RESTREPO**, y en contra de **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA S.A.**, por las siguientes sumas:

- 1) QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000)**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota del 27 de enero de 2020, respecto del acuerdo conciliatorio celebrado el 05 de diciembre/2019. Sobre este capital, interés moratorio a tasa del 0.5¹ mensual a partir del 28 de enero de 2020 y hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación.
- 2) QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000)**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota del 25 de febrero de 2020, respecto del acuerdo conciliatorio celebrado el 05 de diciembre/2019. Sobre este capital, interés moratorio a tasa del 0.5 mensual a partir del 26 de febrero de 2020 y hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación.
- 3) DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000)**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota del 25 de marzo de 2020, respecto del acuerdo conciliatorio celebrado el 05 de diciembre/2019. Sobre este capital, interés moratorio a tasa del 0.5 mensual a partir del 26 de marzo de 2020 y hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación.
- 4) DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000)**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota del 27 de abril de 2020, respecto del acuerdo conciliatorio celebrado el 05 de diciembre/2019. Sobre este capital, interés moratorio a tasa del

¹ Artículo 1617 del Código Civil.

0.5 mensual a partir del 28 de abril de 2020 y hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Conforme a la previsión del artículo 291 y 306 del C. G. del P., y en garantía del debido proceso, notifíquese **PERSONALMENTE** este auto a la demandada, con la acotación de que cuenta con el término de **cinco** (5) días para pagar o **diez** (10) para proponer excepciones de las exclusivamente indicadas.

La abogada **JULIANA SALAZAR ISAZA**, titular de la T.P. 154.098 del C. S. de la J., quien además actúa en causa propia, tiene reconocida personería para actuar en el proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Manuel Cuervo Ruiz', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

SW